ESTATUTOS DE LA ASOCIACION

SOCIEDAD ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA Y ADMINISTRACIÓN SANITARIA (SASPAS-Hipatia).

(Texto consolidado con las modificaciones aprobadas por la Asamblea General de la Asociación, celebrada el día 20 de enero 2021)

Índice del Contenido:

Página 2	**Título I.- Disposiciones generales**
Página 5	**Título II.- Miembros de la Sociedad**
Página 9	**Título III.- Colaboración y relación estable con entidades, asociaciones y sociedades científicas.**
Página 9	**Título IV.- Criterios que garantizan el funcionamiento democrático. Principios de gobierno y compromiso ético.**
Página 12	**Título V.- Estructura de la Asociación. Órganos de representación y gobierno.**
Página 20	**Título VI.- Régimen de administración, contabilidad y administración.**
Página 21	**Título VII.- Disolución de la Sociedad y otras disposiciones.**

Título I.- Disposiciones Generales

Artículo 1.-

La "Sociedad Andaluza de Salud Pública y Administración Sanitaria" (SASPAS–Hipatia en acrónimo) se constituye como asociación profesional de carácter voluntario, sin ánimo de lucro, agrupando al conjunto de personas interesadas en el desarrollo de la Salud Pública y la Administración Sanitaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza.

En los años 80 del siglo XX se configuró en Granada la Asociación Hipatia, inicialmente como la Asociación de Antiguos Alumnos de la Escuela Andaluza de Salud Pública para servir de referente asociativo a las personas que hayan cursado periodos de formación en esta institución. Con posterioridad, se convirtió en Sociedad Andaluza de Salud Pública y Administración Sanitaria (SASPAS). Federándose en la Sociedad Española de Salud Pública y Administración Sanitaria (SESPAS) y asumiendo su nueva identidad, sin perder los orígenes de "HIPATIA", que se fundamentaba en servir de referente asociativo a las personas que hayan cursado periodos de formación en la Escuela Andaluza de Salud Pública (EASP).

Con el fin de reconocer el origen de la Sociedad y preservar su identidad, estos estatutos establecen que el acrónimo de la identificación de la Sociedad Andaluza de Salud Pública y Administración Sanitaria lo constituya la leyenda "SASPAS–Hipatia".

Artículo 2.-

Desde la Sociedad Andaluza de Salud Pública y Administración Sanitaria -en adelante SASPAS-Hipatia- entendemos por Salud Pública la respuesta organizada dirigida a promover, mantener y proteger la salud de la población, y a prevenir enfermedades, lesiones e incapacidad. Los

principios generales que inspiran sus actuaciones son la universalidad, equidad, justicia social, pertinencia, precaución, evaluación, transparencia, integralidad y seguridad. Comprende el conjunto de actividades organizadas por las Administraciones Publicas y por otras organizaciones sociales, ante la enfermedad, sus causas y los determinantes de la salud, así como para proteger, promover y recuperar la salud de las personas, tanto en el ámbito individual como en el colectivo y mediante acciones sanitarias intersectoriales, con diversos grados de participación de otros actores sociales.

Entendemos por Administración Sanitaria el área de conocimiento y de acción del sector público dedicada a la financiación, planificación, organización, coordinación, dirección, evaluación, control y seguimiento de los recursos sanitarios disponibles en orden a alcanzar los objetivos de salud pública y bienestar para el común de la ciudadanía.

Defendemos el desarrollo del enfoque de "Salud en todas las políticas", un enfoque necesario para las políticas públicas en todos los sectores que, de manera sistemática tienen en cuenta las implicaciones que en la salud tienen las decisiones que se toman. Busca sinergias y evita impactos perjudiciales para la salud con el fin de mejorar la equidad y la salud de la población. Salud en todas las políticas supone identificar y actuar sobre los determinantes sociales de la salud presentes en ámbitos no sanitarios, tales como la educación, el mercado laboral, el urbanismo, el medio ambiente, la vivienda o las políticas migratorias, entre otras, en los cuales se generan o transmiten desigualdades sociales.

Apoyamos las estrategias de investigación e intervención social que reduzcan la brecha de las desigualdades sociales en salud e impulsen la promoción de activos en salud.

SASPAS-Hipatia actúa, bajo el principio de la no retribución de puestos directivos o representativos y con vocación de ser reconocida como de interés social y sanitario.

Artículo 3.-

SASPAS-Hipatia se constituye al amparo de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y su normativa de desarrollo, por los presentes Estatutos y por el Reglamento de Régimen Interior que eventualmente pudiera ser aprobado por la Junta Directiva y refrendado por la Asamblea General, el cual en ningún caso podrá alterar el contenido de los Estatutos.

Sin perjuicio de las facultades de la Asamblea General, la Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior y cubrir, en su caso, sus lagunas, siempre de acuerdo con la normativa vigente en materia de asociaciones y demás normas de procedente aplicación.

La Sociedad gozará de personalidad jurídica propia y de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones en los términos establecidos en la legislación vigente y en los presentes Estatutos. Tendrá una duración indefinida. Y solo podrá ser disuelta por las causas y mediante el procedimiento previsto en los presentes Estatutos y normas de general aplicación.

Artículo 4.-

SASPAS-Hipatia tiene su domicilio en la Cuesta del Observatorio, 4. Campus Universitario de Cartuja. 18011 Granada. El domicilio podrá ser modificado por acuerdo de la Asamblea General convocada con tal efecto.

Artículo 5.-

SASPAS-Hipatia desarrollará sus actividades en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio del establecimiento de convenios y acuerdos de colaboración con otras asociaciones, sociedades y entidades de ámbito suprarregional. Tendrá una duración por tiempo indefinido.

Artículo 6.-

La Sociedad tiene un carácter científico y por ello su fin esencial es contribuir a la mejora de la salud y los servicios de atención sanitaria de la población andaluza, a través de la promoción del conocimiento científico y el desarrollo profesional de la Salud Pública y de la Administración Sanitaria, entendidas ambas en un amplio contexto multidisciplinar y cooperativo. En este sentido, la Sociedad atenderá a la distinción entre la incertidumbre, definida como la falta de conocimiento sobre un problema o su solución, y la ambigüedad, definida como el grado de diversidad de interpretaciones sobre un problema y sus soluciones, según la literatura y evidencia científicas. Sus acciones buscarán a la vez una reducción de la incertidumbre y una reducción de la ambigüedad sobre problemas de salud pública y administración sanitaria.

Tiene como fin la promoción del buen gobierno de la sanidad y de los sistemas sanitarios públicos, a través de la síntesis y difusión del mejor conocimiento científico sobre los problemas sanitarios y el fomento y desarrollo efectivo de las políticas de salud.

Y extiende sus fines desde el ámbito de la salud andaluza al ámbito del estado español, europeo e internacional, entendiendo que la salud es un bien público que debe ser promovido a escala mundial; por ello buscará la colaboración autonómica, nacional e internacional con otras entidades asociativas similares, que promuevan la mejora de la salud y de los servicios sanitarios, como dimensión fundamental de los Derechos Humanos.

Artículo 7.-

Para la consecución de los fines anteriores, se promoverán las siguientes líneas de actividad:

a) Difundir el conocimiento científico en Salud Pública y Administración Sanitaria.

b) Promover el intercambio de conocimientos y experiencias a través de encuentros, foros, jornadas y reuniones científicas

c) Participar en organizaciones y actividades de Salud Pública autonómicas, nacionales e internacionales para promover el conocimiento, y desarrollar funciones de proteger, promover y recuperar la salud.

d) Apoyar y colaborar con las estructuras básicas destinadas a la formación y especialización de profesionales de Salud Pública y Administración Sanitaria, con el objetivo de generar procesos de formación, asesoramiento, cooperación internacional, investigación y la creación de espacios de colaboración y redes que posibiliten la gestión del conocimiento, la salud pública y el buen gobierno de los sistemas de salud

e) Promover la participación de la comunidad y el desarrollo del enfoque de la Salud Pública en todas las políticas como condición esencial y determinantes indispensable para la práctica efectiva de la Salud Pública.

f) Promover y participar en aquellos temas y debates sociales donde cabe hacer efectiva nuestra función de promover, proteger y recuperar la salud de las personas, tanto en el ámbito individual como en el colectivo.

g) Estimular el desarrollo profesional en el amplio marco de disciplinas de la salud pública y la administración sanitaria, promocionando la mejora de sus recursos humanos, científicos, técnicos, formativos y de organización.

h) Promover como sociedad un espacio común que aporte a profesionales de distintas disciplinas el trabajo en grupos, foros o proyectos para buscar nuevas respuestas a viejos y nuevos problemas de la salud pública y/o administración sanitaria.

i) Fomentar alianzas entre ciudadanía y profesionales de múltiples disciplinas con el fin de avanzar en la mejora de la salud de las poblaciones.

j) Promover la investigación, innovación, formación, docencia, gestión y difusión de las políticas y actuaciones en la línea de las mejoras del sistema sanitario público

k) Fomentar el intercambio de conocimiento, la investigación y la innovación en salud pública a través de la celebración de Jornadas científicas y el reconocimiento público a través de la entrega de premios Hipatia de Salud Pública.

l) Y cuantas otras actividades promuevan el desarrollo de los fines y objetivos de SASPAS-Hipatia.

Título II.- Miembros de SASPAS-Hipatia

Artículo 7.

Podrán formar parte de SASPAS-Hipatia aquellos/as profesionales de cualquier disciplina o área de conocimiento que, directamente o procedentes de asociaciones o sociedades científicas legalmente constituidas y sin ánimo de lucro, tengan entre sus finalidades el estudio, la investigación y la participación en el desarrollo de líneas de actividades relacionadas en el artículo 6 de estos estatutos.

Todos los profesionales que formen parte de esta Sociedad recibirán la consideración de "Miembros de SASPAS-Hipatia".

La Sociedad podrá admitir la vinculación y participación como personas asociadas

a) Numerarias: Cuando se trate de personas físicas que directamente hayan solicitado su vinculación.

b) Aliadas: Cuando se trate de personas físicas que ya pertenecen a asociaciones o sociedades científicas legalmente constituidas y sin ánimo de lucro, que tengan establecido acuerdo de Colaboración de Alianzas con SASPAS-Hipatia. Las personas asociadas Aliadas tendrán una doble vinculación, por un lado, la derivada de su pertenencia a la Sociedad y por otro la que se deriva de su pertenencia a otra sociedad científica profesional.

c) Honorarias: aquellas personas físicas o jurídicas que hayan contribuido de forma eminente al desarrollo de los objetivos de la Sociedad. Su nombramiento corresponde a la Asamblea General, previa propuesta de la Junta Directiva, a iniciativa propia o de uno o más asociados.

d) Se faculta a la Junta Directiva de la sociedad para designar a personas asociadas Colaboradores,as : a aquellas personas que por su especial relevancia en áreas de Salud Pública y Administración Sanitaria puedan aportar valor añadido a los proyectos, actividades o a la representación de la propia Sociedad. Esta designación será provisional hasta que sea ratificada por la Asamblea General.

Todas las personas asociadas gozarán de los derechos generales y obligaciones como miembros de SASPAS-Hipatia.

Artículo 8.

Serán Entidades Patrocinadoras de SASPAS-Hipatia aquellas personas o entidades públicas o privadas que tras el acuerdo de un convenio de colaboración específico realicen aportaciones económicas o de otra índole a la Sociedad por un valor y condiciones acordadas por la Junta Directiva, en el marco de lo dispuesto en estos Estatutos y en los reglamentos o normas que los desarrollen.

Artículo 9.

Las solicitudes para ser inscrito como personas asociadas Numerarias y Aliadas se dirigirán a la Junta Directiva, en las mismas se hará constar una declaración voluntaria de cumplir los Estatutos de la Asociación y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de representación y gobierno.

La Junta Directiva decidirá la aceptación de las solicitudes de personas que deseen ser asociados Numerarias y Aliadas, una vez que se satisfaga la aportación económica en la cuantía y forma que hubiera establecido la Asamblea General. Las solicitudes aceptadas deberán ser informadas con posterioridad a la Asamblea General.

Las personas asociadas Colaboradores serán designadas por la Junta Directiva y deberán ser informadas en la siguiente Asamblea General, pudiendo esta ratificar o anular dicho acuerdo. Esta designación tendrá una validez de cuatro (4) años, y podrá ser renovable, mediante nueva designación.

Las personas asociadas Honorarias serán designadas por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 10.-

Con carácter general, la condición de personas asociadas Numerarias, Aliadas, Honorificas y Colaboradores otorga el derecho a:

a) Tener acceso a los estatutos de la Sociedad y conocer los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.

b) Ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Sociedad, tener acceso a la información anual del estado de cuentas de los ingresos y gastos de la Sociedad.

c) Participar en las actividades de la Sociedad y en los órganos de gobierno y representación, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos y a ejercer el derecho de voto, con las excepciones que se especifican en el último párrafo de este artículo.

d) Recibir la información de la actividad de los órganos de gobierno de la Sociedad.

e) Participar activamente en las actividades y finalidades de la Sociedad en la forma establecida por la Asamblea General.

f) Formar parte de los Grupos de Trabajo o Secciones que estén establecidos.

g) Ser propuestas y en su caso elegidas para desempeñar funciones en los grupos de trabajos que se constituyan

h) Asistir a las reuniones científicas o administrativas de la Sociedad, exceptuando las reuniones de la Junta Directiva.

i) Utilizar los servicios activos de difusión electrónica de la Sociedad: reseñas-avance de las revistas, boletines, circulares, o cualquier tipo de información más selectiva que pueda establecerse.

j) Ser informadas de las convocatorias de congresos, jornadas y reuniones científicas de la Sociedad.

k) Recibir los informes que realice la Sociedad sobre la situación de salud y los servicios sanitarios, así como las revisiones, monografías y otras publicaciones que se editen.

l) Conocer, a través de su anuncio en el portal de internet, cualquier declaración o iniciativa de posicionamiento público de la Sociedad y a enviar opiniones y participar en los debates a través de foros o mecanismos similares de debate científico-técnico o de consenso profesional.

m) Ser oídas con carácter previo a la adopción de decisiones que afecten a su persona y a ser informado de los hechos que den lugar a tales decisiones.

n) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Las personas asociadas Numerarias o Aliadas podrán elegir, ser elegido y participar, en la forma prevista en los presentes Estatutos, en los órganos de gobierno de la Sociedad.

Las personas asociadas Honoríficas y Colaboradores tienen derecho a asistir a las reuniones de la Asamblea General con voz, aunque sin derecho a ejercer el voto, participando a través de ellas en

la vida de la Sociedad. Podrán representar a la Sociedad en reuniones, grupos de trabajos, proyectos y actos por encargo expreso de la Junta Directiva.

Artículo 11.

Serán deberes de las personas asociadas:

a) Compartir las finalidades de la Sociedad y colaborar para la consecución de estas.

b) Aceptar los Estatutos y acatarlos, así como asumir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y de representación.

c) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos y a los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y de representación, con la periodicidad acordada. Las personas asociadas Honoríficas y Colaboradores estarán exentos de esta obligación

d) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

e) Realizar las funciones inherentes a los cargos para los que fueran elegidos y la colaboración para la consecución de los fines de la Sociedad.

Artículo12.

La Junta Directiva aceptará la baja de las personas asociadas en los casos de renuncia voluntaria. Dicha solicitud deberá comunicarse antes del 30 de Junio, con el fin de poder realizar el censo anual de asociados y tramitar el pago de cuotas.

La baja de personas asociadas Colaboradores se producirá además por haber expedido el plazo de cuatro (4) años desde su nombramiento, cuando no se hubiera producido la ratificación de su designación por parte de la Junta Directiva o en caso de que así lo hubiera decidido la Junta Directiva.

Artículo 13.-

La Junta Directiva valorará los incumplimientos parciales, o desajustes cuantitativos en las cuantías o fechas de pago de las cuotas de las personas asociadas, buscando solucionar los problemas de la mejor forma posible. La Junta Directiva está facultada para considerar los incumplimientos reiterados de las obligaciones de los asociados, como incumplimiento estatutario que podrían llevar a una medida de suspensión provisional de su relación con la Sociedad o de separación definitiva.

A partir de los 3 meses de incumplimiento de las obligaciones financieras se considerará que la persona asociada se encuentra en situación de suspensión provisional. En caso de no subsanarse los pagos, en un plazo máximo de 5 meses de incumplimiento, a partir de la comunicación de la sociedad al interesado/a, se procederá a la separación definitiva de la Sociedad.

Título III.- Colaboración y relación estable con entidades, asociaciones y sociedades científicas.

Artículo 14:

A efectos de favorecer la relación estable con otras entidades, asociaciones y sociedades científicas profesionales que tengan fines alineados y compatibles con los que se establecen en este Estatuto, la Sociedad Andaluza de Salud Pública y Administración Sanitaria podrá establecer a través de convenio bilateral las fórmulas de vinculación singular con la denominación de "Asociación, Entidad o Sociedad Aliada de la Asociación Andaluza de Salud Pública (SASPAS-Hipatia)".

El convenio o acuerdo de colaboración deberá ser aprobado por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General.

Artículo 15:

A las Sociedades Aliadas se les reconoce los siguientes derechos:

a) Asistir y participar en las asambleas generales con la presencia de hasta tres representante que tendrá facultades de voz, pero no de voto.

b) Utilizar los medios de comunicación electrónicos y editoriales que la Sociedad les facilite para difundir convocatorias e iniciativas, de acuerdo con las posibilidades técnicas y editoriales existentes en cada momento.

c) Obtener información en relación con las actividades que desarrollen las entidades asociativas a las que SASPAS-Hipatia esté federada o vinculada.

d) Participar en la vida asociativa, y utilizar los servicios comunes que puedan ponerse a disposición por mutuo acuerdo entre las Sociedades Aliadas.

e) Y aquellos otros que se establezcan específicamente en el convenio de alianza o puedan ser acordados por la junta directiva.

Título IV. Criterios que garantizan el funcionamiento democrático. Principios de Gobierno y compromiso ético.

Artículo 16.-

Se establecen los siguientes principios éticos y democráticos:

PARTICIPACIÓN: para fomentar la participación interna, aplicando políticas informativas dirigidas a los asociados sobre la situación de la Sociedad y las actividades que desarrolla.

DECISIÓN DEMOCRÁTICA: para construir un modelo de toma de decisiones que permita hacer compatible el respeto a los criterios y opiniones de la mayoría, con la necesaria funcionalidad y capacidad de acción de la Sociedad.

INDEPENDENCIA: para garantizar el compromiso de la Sociedad en el desarrollo de calidad de sus actividades educativas, programas científicos, productos, servicios y posiciones de defensa, con independencia de las influencias externas por parte de grupos de interés y adopción de políticas y procedimientos destinados a fomentar y asegurar esa independencia.

TRANSPARENCIA: para elevar de rango el principio de disponibilidad de información, facilitando un espacio en la página WEB de la Sociedad donde se pueda acceder a los documentos fundamentales de gobierno y gestión de la Sociedad o de interés asociativo específico.

ROTACIÓN DE CARGOS: para limitar el ejercicio en un cargo representativo en la Junta Directiva de la Sociedad, fomentando la renovación regular de los órganos de gobierno y representación.

PARIDAD DE GENEROS EN PUESTOS DE REPRESENTACIÓN Y GOBIERNO: para conseguir un apropiado equilibrio entre socios y socias para el desempeño de funciones directivas y de gestión de la Sociedad, una vez satisfechos los criterios de capacidad y mérito.

EQUILIBRIO PROFESIONAL: para lograr una distribución equilibrada y variada de personas para el desempeño de funciones directivas y de gestión, en lo referido al ámbito territorial, profesional y asociativo, una vez satisfechos los criterios de capacidad y mérito.

CONFIANZA Y BUENA FÉ: para basar las relaciones entre las personas miembros de la Sociedad y entre las Sociedades Aliadas en la confianza, de manera que los problemas que puedan aparecer se traten dentro del máximo respeto a las opiniones de los demás estableciendo medios para resolver los conflictos de manera arbitral y dialogada.

Artículo 17.-

Las actividades educativas, programas científicos, productos, servicios, planes y declaraciones de la Sociedad serán independientes respecto a cualquier grupo de interés. Evitando actuar influenciada por intereses económicos, laborales, organizativos, sindicales y políticos.

Las políticas y los procedimientos de la Sociedad serán públicos y permanecerán accesibles para que puedan ser consultados.

Artículo 18.-

La Sociedad se dotará de un código ético de buenas prácticas cuyo propósito será guiar a la sociedad en el desarrollo de políticas y procedimientos que salvaguarden la independencia de sus políticas, programas y posicionamientos. Establecerá las condiciones generales que garanticen su independencia ante posibles acuerdos comerciales. Dispondrá de una política sobre conflictos de interés.

Especialmente se evitará la influencia que pueda desarrollar sobre las actividades de la sociedad las industrias y empresas a través de la financiación y diseño de actividades de formación, jornadas, congresos, donaciones, pagos por servicios, compra de publicidad en los medios de comunicación de la sociedad, acuerdos comerciales con miembros de las juntas directivas, grupos de trabajo, etc.

Igualmente se evitará la influencia que pueda ejercer las administraciones, organizaciones o grupos sociales, sindicales, económicos y políticos que puedan estar interesadas en buscar el aval

de SASPAS-Hipatia mediante acuerdos de colaboración, posicionamientos, informes o protocolos que no estén suficientemente respaldados por el conocimiento científico y que pueden también estar indebidamente influenciados por sus intereses.

La sociedad tendrá a disposición pública y mediante procedimiento de fácil acceso el Código Ético, las Condiciones Generales que garantizarán su independencia ante posibles acuerdos comerciales y la Política sobre Conflictos de Interés.

Artículo 19.-

La evaluación de las interacciones de la Sociedad con los grupos de interés serán analizadas e informadas anualmente por una subcomisión específica de la Junta Directiva que tendrá entre sus cometidos la defensa del código ético y el análisis de los posibles conflictos de interés.

Las reuniones de la subcomisión serán de convocatoria pública y los informes y contenido de las deliberaciones estarán a disposición del público.

Artículo 20.-

Las personas que formen parte de la Junta Directiva, las que coordinen Grupos de Trabajo y aquellas que ejerzan responsabilidad en la edición de canales de comunicación deberán mantener actualizado una declaración pública de conflictos de interés (DPCI).

Estas declaraciones se actualizarán anualmente y estarán disponibles para su consulta por los miembros de la sociedad y el resto de ciudadanos.

En las DPCI se especificarán las relaciones con los grupos de interés de la persona subjetiva de la declaración, desde 5 años antes de iniciar sus responsabilidades en la sociedad. Así como una declaración de las retribuciones que se hayan percibido por parte de instituciones, organizaciones, fundaciones, industria y empresas o cualquier otro tipo de entidad en el último año, esta declaración deberá ser actualizada con carácter anual.

Artículo 21.-

La sociedad tendrá a disposición de la consulta pública y mediante fácil acceso los acuerdos que se tengan establecidos con los grupos de interés.

Los fondos aceptados por la sociedad estarán asociados a acuerdos específicos que señalen la cantidad dada, los objetivos globales de la colaboración, las garantías que se han tomado para separar las funciones de cada interlocutor y garantizar la independencia de la Sociedad.

Título V.- Estructura de la Asociación. Órganos de Representación y Gobierno

Artículo 22.-

Serán órganos de representación y gobierno de la Sociedad: la Asamblea General de las personas asociadas, la Junta Directiva y la Presidencia, que lo será de ésta y aquella.

Serán órganos de gestión y administración la Secretaría, la Tesorería, las Vocalías y aquellos otros órganos que pueda crear la Junta Directiva.

Cualquier persona asociada podrá representar de forma puntual a la Sociedad previa delegación de la Presidencia y aprobación por la Junta Directiva.

Artículo 23.-

La Asamblea General de SASPAS es el órgano supremo de gobierno y decisión de la sociedad y estará integrada por todas las personas asociadas Numerarias, Honorarias, Aliadas y Colaboradores. Se reunirá por convocatoria de la Junta Directiva, en la forma que establecen los presentes Estatutos.

Son facultades de la Asamblea General:

a) Examinar y aprobar la memoria de gestión del año anterior y los proyectos a desarrollar en el año en curso

b) Examinar y aprobar las cuentas anuales del año anterior.

c) Examinar y aprobar los presupuestos anuales para el próximo ejercicio.

d) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.

e) Aprobar el plan de actuación de la Sociedad.

f) Modificar los Estatutos.

g) Disponer o enajenar los bienes de la entidad.

h) Disolver la Sociedad.

i) Aprobar el reglamento de elecciones y demás reglamentaciones internas que desarrollen los presentes estatutos.

j) Aprobar las cuotas de las personas de la sociedad

k) Cualquier otra que le atribuyan los presentes estatutos o las disposiciones legales aplicables.

Artículo 24.-

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General celebrará reunión ordinaria al menos una vez al año, y tendrá por objeto tratar como mínimo las siguientes cuestiones:

a) Examinar y aprobar la memoria de gestión del año anterior y los proyectos a desarrollar en el año en curso.

b) Examinar y probar las cuentas anuales del ejercicio anterior y el presupuesto del actual.

c) Aprobar, validar o modificar las cuotas ordinarias y extraordinarias.

d) Acordar las designaciones de personas asociadas honorificas y ratificar o anular la designación de personas asociadas Colaboradores.

e) Ratificar acuerdos de colaboración y cualquier otro tipo de acuerdos que la Sociedad pueda establecer con otras sociedades, empresas, universidades, escuelas, fundaciones y entidades que hayan sido aprobado por Junta Directiva.

f) Proceder a la convocatoria de elección periódica de los cargos de la Junta Directiva.

g) Aprobar las modificaciones en los diferentes reglamentos internos existentes y en especial de los grupos de trabajo creados hasta ese momento.

h) Ratificar el Código Ético, las políticas y procedimientos que salvaguarden la independencia de las políticas, programas y posicionamientos de la Sociedad. Así como las Condiciones Generales que garanticen su independencia ante posibles acuerdos comerciales.

i) Proponer otros acuerdos y actividades a la Junta Directiva

j) Cualquier otra que se incluya en el Orden del día y que no deba ser aprobada en reunión extraordinaria.

Artículo 25.-

La Asamblea General celebrará reunión extraordinaria cuando: Las circunstancias lo aconsejen a juicio del Presidente,a, la Junta Directiva así lo acuerde, cuando lo propongan por escrito al menos el 30% de las personas asociadas Numerarias o cuando sea necesario adoptar decisiones o acuerdos sobre alguna de las materias relacionadas en el siguiente artículo, para cuya aprobación se exigirá en todo caso mayoría cualificada:

Artículo 26.-

Los siguientes asuntos podrán ser objeto de reunión extraordinaria de la Asamblea General:

a) Integrarse o salir de una federación de asociaciones, coordinadoras o similares. Así como constituir y disolver fundaciones, fusión con otras entidades similares y análogas,

b) Disponer o enajenar bienes integrantes del inmovilizado.

c) Modificar los estatutos.

d) Aprobar los reglamentos de régimen interior en orden al mejor desarrollo de lo previsto en los presentes Estatutos.

e) Disolver la entidad.

Artículo 27.-

Las convocatorias de la Asamblea General se realizarán por correo electrónico expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo reducir el Presidente/a el plazo a ocho días cuando aprecie motivos de reconocida urgencia. La Asamblea General podrá reunirse en segunda convocatoria media hora más tarde.

La Asamblea General Junta Directiva se reunirá preferentemente en forma presencial, con carácter extraordinario por decisión de la Junta Directiva podrá celebrarse a través de conferencia telefónica o videconferencia múltiple, o bien a través de foro interactivo sincrónico en Internet; la Secretaría garantizará que el uso de las nuevas tecnologías de información y comunicación tengan las garantías de efectividad, identificación de participantes, facilidad de participación y confidencialidad apropiadas.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ellas la representación de al menos una décima parte de las personas asociadas, y en la segunda convocatoria cualquiera que sea el número de concurrentes.

Artículo 28.-

La Asamblea General será presidida por la persona que ocupe el cargo de Presidente,a, y actuará como Secretario/a la persona que ocupe la Secretaría de la Sociedad, y en su ausencia, por cualquier miembro de la Junta Directiva designado por la Presidencia de la Sociedad.

La persona que ocupe la Presidencia de la Asamblea General conducirá los debates, regulará el uso de la palabra y someterá a votación las propuestas, pudiendo alterar el orden de los temas a tratar. Asimismo, resolverá las cuestiones de orden y procedimiento que pudieran plantearse.

Los acuerdos, que obligan a todos las personas asociadas, se adoptarán por mayoría simple de votos.

De los acuerdos de la Asamblea General se levantará un acta que contendrá un resumen de los acuerdos alcanzados, que será sometida a aprobación en la siguiente reunión.

Artículo 29.-

Las personas asociadas podrán otorgar su representación en las Asambleas Generales a cualquier otra asociada. Tal representación se hará por escrito y deberá estar en poder de la Secretaría de la Sociedad, al menos, veinticuatro horas antes de la misma. El número máximo de representaciones que puede acumular una persona asociada es de cuatro (4) representaciones, incluida la suya.

Artículo 30.-

Los trámites a seguir para la celebración de un proceso electoral elección para elegir a las personas que ocupen cargo en la Junta Directiva de la Sociedad serán los siguientes:

1º. El acuerdo de la convocatoria se adoptará por la Junta Directiva y se anunciará con, al menos, 30 días de antelación a la fecha de celebración de la elección.

2º. Dentro de los cinco días siguientes a la fecha en la que se haya realizado la convocatoria, la persona que ocupe la Secretaría de la Sociedad enviará una comunicación por escrito a las personas asociadas en la que deberá constar: Cargos que han de ser objeto de elección, requisitos exigidos para poder aspirar a los mismos y día y hora de la celebración del acto electoral.

Las Sociedad propondrán candidaturas a todos o parte de los cargos de la Junta Directiva objeto de renovación, con al menos 15 días de antelación a la fecha señalada para el acto electoral.

La Junta Directiva, caso de haber reclamaciones contra las candidaturas, resolverá sobre ellas dentro de los tres días siguientes a la expiración del plazo para formularlas y notificará la resolución a cada reclamante dentro de los dos días siguientes.

La Secretaría de SASPAS-Hipatia, al día siguiente de la finalización del plazo de presentación de candidaturas procederá a proclamar candidatos a quienes reúnan los requisitos legales exigidos y a su comunicación a las personas asociadas y a los interesados.

El acto electoral estará presidido por el Presidente/a y auxiliado por el Secretario/a de la Sociedad. En caso de que alguno de estos cargos se presente a reelección o elección en otro cargo, será la Asamblea General la que nombre a uno de sus miembros para ocupar la Presidencia, a la Secretaria de la mesa electoral.

La votación se hará para cada cargo. Sólo podrán votar las personas asociadas presentes en el acto electoral y aquellos que hayan otorgado su representación a algunas de las personas asociadas presente. La votación se efectuará a través del procedimiento verbal.

Finalizado el escrutinio, la Presidencia anunciará el resultado y se proclamarán para los cargos de la Junta Directiva los candidatos que hubiesen obtenido para cada cargo el mayor número de votos. En caso de empate se entenderá elegido el que mayor tiempo lleve como miembro de la Sociedad.

Artículo 31.-

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo que gestiona y representa a la Sociedad de forma habitual y continuada, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. De forma más específica y no exhaustiva, las funciones y competencias de la Junta Directiva serían las siguientes:

a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Sociedad.

b) Promover proyectos e iniciativas que permitan desarrollar los fines y objetivos de la Sociedad.

c) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

d) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.

e) Resolver las controversias de cualquier índole que surjan entre sus asociados.

f) Tramitar y resolver los expedientes relativos a los afiliados.

g) Proponer a la Asamblea General la creación y nombramiento de vocalías o gerencias técnicas para gestionar funciones o proyectos.

h) Realizar las propuestas de designaciones de personas asociadas Honoríficas, a la Asamblea General.

i) Realizar las designaciones de personas asociadas Colaboradores, que tendrán carácter provisional en tanto no sea ratificadas por la Asamblea General

j) Realizar acuerdos de colaboración y cualquier otro tipo de acuerdos que la Sociedad pueda establecer con otras sociedades, empresas, universidades, escuelas, fundaciones y cualquier otro tipo de entidades. Que deberán ser ratificados por la Asamblea General

k) Proceder a la convocatoria de elección periódica de los cargos de la Junta Directiva.

l) Aprobar las modificaciones en los diferentes reglamentos internos existentes y en especial de los grupos de trabajo creados hasta ese momento.

m) Establecer el Código Ético, las políticas y procedimientos que salvaguarden la independencia de las políticas, programas y posicionamientos de la Sociedad. Así como las Condiciones Generales que garanticen su independencia ante posibles acuerdos comerciales. Cuyo contenido deberá ser ratificado por la Asamblea General.

n) Aprobación de los acuerdos de colaboración con otras asociaciones, entidades, etc. Cuyo contenido deberá ser ratificado por la Asamblea General.

o) Y en general, cuantas iniciativas sean necesarias para gestionar las actividades y resolver los problemas de funcionamiento habitual y cotidiano de la sociedad.

Artículo 32.-

La Junta Directiva estará compuesta como mínimo por los siguientes puestos, cuyos cargos serán gratuitos:

La Presidencia de la Sociedad, que lo será de la Junta Directiva y la Asamblea General. Tendrá voz y voto.

La Secretaría; la Tesoreríaa; la Presidencia saliente y al menos tres Vocales que tendrán voz y voto, actuando la Secretaría de la Sociedad como Secretaría de la Junta Directiva.

Se habilita a la Asamblea General de la Sociedad para que pueda ampliar la Junta Directiva con Vocalías Técnicas específicamente designadas para reforzar y potenciar dicho órgano ejecutivo de gestión.

En todo caso, por invitación de la Presidencia, se podrán incorporar con voz, pero sin voto, de forma total o parcial a las sesiones de la Junta Directiva, coordinadores técnicos, así como expertos en función de los temas a tratar.

Los miembros de la Junta Directiva deberán asistir a todas las reuniones de ésta. La incomparecencia injustificada a tres reuniones será motivo para cesar en el cargo.

Artículo 33.-

La Junta Directiva se reunirá al menos dos veces al año con carácter ordinario y, las veces que se considere necesario con carácter extraordinario siempre que lo convoque la Presidencia o cuatro de sus miembros con derecho a voto. La asistencia al menos a una de estas reuniones tendrá que ser presencial, el resto podrá celebrarse a través de conferencia telefónica o videconferencia múltiple, o bien a través de foro interactivo sincrónico en Internet; la Secretaría garantizará que el uso de las nuevas tecnologías de información y comunicación tengan las garantías de efectividad, identificación de participantes, facilidad de participación y confidencialidad apropiadas.

La reunión de la Junta Directiva se desarrollará bajo la coordinación de su Presidencia de acuerdo al orden del día; la persona que esté a cargo de la Secretaría de la Sociedad levantará acta resumen de los acuerdos y resoluciones de la misma. Dichas actas, una vez aprobadas, serán públicas para las personas que forman parte de la Sociedad.

Artículo 34.-

Los cargos de la Junta Directiva se elegirán en Asamblea General Extraordinaria, cada uno de los cargos Presidente,a; Secretario,a; Tesorero,a; Presidente,a Saliente y Vocales podrán ser ocupados en períodos diferente por una misma persona. No obstante, ninguna persona podrá permanecer más de ocho años consecutivos formando parte de la Junta Directiva.

A partir de la aprobación de estos estatutos las personas que ocupen cargo en la Junta Directiva permanecerán en un mismo puesto un máximo de cuatro (4) años. Pudiéndose prorrogar por un período de otros dos (2) años.

Transcurrido este tiempo la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General la elección directa de las personas miembros de la Junta Directiva, o la ratificación y continuidad de los actuantes si correspondiera.

En caso de revocación o renuncia de algún o alguna integrante de la Junta Directiva, deberá convocarse elecciones al puesto vacante, dicha convocatoria se celebrará coincidiendo con la siguiente asamblea general . Mientras tanto el resto de la Junta asumirá las funciones vacantes.

Artículo 35.-

Los cargos de la Junta Directiva no recibirán remuneración alguna por su desempeño. Aunque se faculta a la Junta Directiva para que se establezca compensaciones para determinados desplazamiento y dietas de personas que representen a la Sociedad.

Las compensaciones económicas por desplazamiento y dietas no podrán superar en ningún caso a las que en cada momento estén establecidas oficialmente para el personal de la Junta de Andalucía.

Artículo 36.-

Con carácter general, la persona que ocupa la Presidencia de la Sociedad ostenta la representación legal de la misma ante toda clase de organismos públicos o privados y actúa en su nombre ejecutando los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva. Le corresponde, asimismo, la máxima responsabilidad en la administración y el gobierno de la entidad.

Corresponderá además a la persona que ejerza la Presidencia:

a) Convocar a la Asamblea General, fijando el Orden del día de sus sesiones, y presidirlas.

b) Proponer e impulsar el plan de actividades de la entidad.

c) Autorizar con su firma la ejecución y el cumplimiento de los acuerdos de la entidad y ordenar los pagos.

d) Autorizar con un visto bueno las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, las cuentas que rinda el mismo, las certificaciones y cuantos documentos públicos o privados sean extendidos por la Sociedad.

e) Otorgar los poderes que sean necesarios, incluso de orden procesal.

f) Tramitar y resolver, cuando motivos de urgencia lo requieran, los asuntos propios de la Junta Directiva, a la que deberá informar preceptivamente.

g) Las demás atribuciones inherentes al cargo, bien por las disposiciones de los presentes Estatutos y otras normas que los desarrollen o por los preceptos legales vigentes que le sean de aplicación.

Articulo 37.- La Secretaria .

Con carácter general, la Secretaría es el segundo cargo representativo, al que corresponde sustituir a la persona que ocupe la Presidencia de la Sociedad en caso de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa, y su función es auxiliar a la Presidencia, apoyándole en todas las funciones directivas, y desarrollando las tareas y funciones que éste le encomiende.

Además, la Secretaría es el órgano de administración de la Sociedad y su titular lo será también de la Asamblea General y de la Junta Directiva correspondiéndole las siguientes funciones:

a) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el Libro de Registro de personas asociadas, y custodiar la documentación oficial de la entidad.

b) Actuar en todas las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, levantado acta de las mismas y responsabilizándose de la ejecución de los acuerdos.

c) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones.

d) Llevar el registro de entrada y salida de documentos, recibir la correspondencia y expedirla, firmando aquellos documentos cuya firma no esté expresamente reservada a otros directivos de la sociedad.

e) Elaborar el proyecto de la memoria anual de la Sociedad.

f) Facilitar a las personas asociadas cuantos datos requieran para el conocimiento de la actividad de la entidad.

g) Definir y coordinar las funciones administrativas de la entidad.

h) Realizar las acciones inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan

i) Aquellas otras funciones que se le encomiende por acuerdo de la Asamblea.

La Secretaría tendrá a cargo la dirección y coordinación de los trabajos administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados y custodiará la documentación de la Sociedad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de cargos representativos y demás acuerdos sociales.

La Secretaria aunque se trata de un cargo gratuito, podrá ser auxiliado, para el desarrollo de su trabajo administrativo por personal o empresas de servicio que actúen como Secretaría Técnica bajo su supervisión y control. Este apoyo deberá ser aprobado por la Junta Directiva.

Articulo 38.-.

La figura del Presidente, a Saliente está reservada para aquel Presidente, a ejecutivo que haya cumplido sus años de mandato, estará orientada a la asesoría de la presidencia en todos los temas de gobierno y gestión que sean reclamados por la Presidencia de la Sociedad, a efectos de canalizar la experiencia y posibilitar la continuidad de los proyectos.

De forma más particular el Presidente/a saliente auxiliará al Presidente, a de la Sociedad en aquellas funciones de relación con agentes y entidades externas, a efectos de facilitar alianzas, apoyos, patrocinios o mejoras en la imagen social y sanitaria de la Salud Pública y de SASPAS.

El tiempo máximo de desempeño del puesto de Presidente/a Saliente es de dos años a partir de su cese de la Presidencia de la Sociedad.

Artículo 39.

La Tesorería es el órgano de gestión económica de la sociedad. Corresponderá a la persona que ejerza su dirección:

a) Presentar la contabilidad y hacer un seguimiento de los presupuestos.

b) Presentar el balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos exigidas por la normativa vigente.

c) Elaborar el anteproyecto de presupuesto de la entidad.

d) Proponer los pagos y firmar los recibos.

e) Informar a la Asamblea General y a la Junta Directiva sobre la situación de la entidad en el ámbito de sus competencias.

f) La persona que esté a cargo de la tesorería de la Sociedad recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Sociedad y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

Al igual que en el caso de la Secretaría, la Tesorería aunque se trata de un cargo no remunerado, podrá ser auxiliado, para el desarrollo de su trabajo de gestión económica, financiera y presupuestaria por personal o empresas de servicio que actúen como Secretaria Técnica bajo su supervisión y control. Este apoyo deberá ser aprobado por la Junta Directiva,

Artículo 40:

La Junta Directiva podrá decidir la creación de vocalías o coordinaciones técnicas para encargar trabajos y responsabilidades específicas vinculadas a funciones, programas o proyectos. La Junta Directiva tendrá la atribución de nombramiento, renovación y cese de los vocales y coordinadores técnicos.

Las personas que sean nombradas para estas responsabilidades no serán remuneradas.

Los vocales y coordinadores técnicos, podrán incorporarse por invitación de la Presidencia a las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto. Igualmente podrán ser convocados a la Asamblea General por el Presidente, a Ejecutivo en función del orden de día de la misma.

La duración del nombramiento de coordinadores técnicos será por un mínimo de cuatro años, pero podrá prorrogarse por períodos adicionales de dos años de duración, la renovación dependerá de la decisión de la Junta Directiva. Tras un período continuado de ocho años de nombramiento deberá cesar

Artículo 41: De los Grupos de Trabajo o Secciones de SESPAS.

Los Grupos de Trabajo de la Sociedad son órganos de colaboración científica y profesional, de participación y gestión científico-técnica y de trabajo interdisciplinario abierto a todos los miembros de la Sociedad.

La Sociedad desarrollará a través de estos Grupos su misión y fines de promoción del trabajo científico, técnico y de integración del trabajo multidisciplinar de colaboración entre profesionales y sociedades diversas. La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva establecerá la reglamentación del funcionamiento de estos grupos y secciones.

Título VI.- REGIMEN DE ADMINISTRACION, CONTABILIDAD Y ADMINISTRACION.

Artículo 42: Régimen administrativo, económico y documental.

El presupuesto anual de ingresos y gastos se formulará con arreglo a los principios establecidos por el plan general contable y demás disposiciones vigentes. El año económico comenzará el 1 de Enero y se cerrará el 31 de Diciembre del mismo año.

La Administración económica de la Sociedad se llevará a cabo con publicidad suficiente a fin de que los asociados puedan tener un conocimiento periódicamente del destino de los fondos.

Integrarán el Régimen documental y contable de la Asociación:

a) El libro registro de personas asociado, as

b) Libro de Actas

c) Libros de contabilidad

d) El balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos

e) El inventario de sus bienes

Artículo 43.-

La Sociedad Andaluza de Salud Pública y Administración Sanitaria es una entidad sin ánimo de lucro y carece de patrimonio fundacional.

Los recursos económicos previstos para el cumplimiento de las actividades sociales serán:

a) Las cuotas, ordinarias o extraordinarias, de entrada, o periódicas que señale la Asamblea.

b) Los ingresos que obtenga mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.

Titulo VII.- Disolución de la Sociedad y otras disposiciones

Artículo 44.-

La Sociedad se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los Asociados, contabilizados los votos delegados de las personas asociadas censados presentes en la misma y de aquellas que hubieran delegado su voto, así como por las causas determinadas en el art. 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.

En el caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo donará a una institución cuyos fines sean análogos o similares a los previstos en el Artículo 4 y 5 de los Estatutos.

Artículo 45.-

La modificación de los Estatutos que afecte al contenido previsto en el artículo 7 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, requerirá acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto, deberá ser objeto de inscripción en el plazo de un mes y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se haya

procedido a su inscripción en el Registro de Asociaciones correspondiente, rigiendo para la misma el sentido del silencio previsto en el artículo 30.1 de dicho texto normativo.

Las restantes modificaciones producirán efectos para los asociados desde el momento de su adopción con arreglo a los procedimientos estatutarios, mientras que para los terceros será necesaria, además, la inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 46.-

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Artículo 47.- Disposición transitoria:

A efectos de la puesta en marcha de la presente modificación estatutaria, se entiende que tras su aprobación por la Asamblea General se iniciará un proceso de gestión de los cambios, que parte de la inscripción de los presentes Estatutos en el registro, y se concreta especialmente en la adaptación de los órganos de gobierno y gestión, que habrá de materializarse en Asamblea General. Entre tanto, quedan habilitados los actuales órganos de gobierno y gestión para seguir actuando hasta la celebración de la siguiente Asamblea General. Siendo prioritario la cobertura de cargo que se encuentre vacantes.

Andalucía 21 de febrero de 2020